

REF.: APRUEBA POLIZA REMESA DE
VALORES.

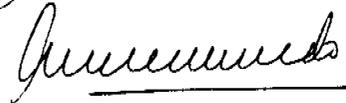
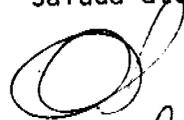
C I R C U L A R N° 448

A todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

Santiago, Octubre 29 de 1984.

Vista la facultad que me confiere,
el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931 y lo solicitado por una
entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la póliza de
remesa de valores, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 447 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del
primer grupo.

000403

POLIZA DE REMESA DE VALORES

Por cuanto el Asegurado, cuyo nombre aparece en la carátula de esta Póliza, ha presentado una propuesta a la Compañía de Seguros, en adelante denominada "La Compañía", la que ha sido aceptada y se considerará como base de este contrato y formará parte integrante de él, habiendo el asegurado pagado o convenido pagar a la compañía, la prima correspondiente al seguro.

La compañía, conviene en indemnizar al asegurado, con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas o agregadas a esta póliza.

COBERTURA

Artículo 1º

La compañía se compromete a indemnizar al asegurado por las pérdidas que sufran las remesas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la presente póliza, mientras éstas se encuentren en tránsito bajo la custodia de un empleado del asegurado o personal contando con su autorización, dentro del trayecto descrito en la póliza.

Estas remesas pueden estar constituidas por billetes, monedas, títulos o valores similares.

Artículo 2º

Los riesgos cubiertos por esta póliza respecto de cualquier remesa, regirán a partir del momento de su despacho desde los recintos del Asegurado o desde que éste haya asumido su responsabilidad hasta que ella haya sido entregada sin novedad en los recintos del destinatario o a un representante acreditado en este último, en cuyo caso el recibo oficial del representante será prueba de entrega sin novedad.

000404

Artículo 3º

Esta póliza cubre el riesgo de pérdida de la materia asegurada como consecuencia de robo con violencia, a la, o las personas encargadas de su transporte. Asimismo cubre el riesgo de pérdida de la materia asegurada como consecuencia de accidente fortuito ocurrido al vehículo que la transporte o al empleado o personal encargado del mismo, en el sólo caso que dicho accidente sea causa determinante de la pérdida de la remesa.

Artículo 4º

El interés asegurado corresponderá exactamente al valor nominal de los valores que constituyen la remesa. Cuando se trata de bonos o acciones que hubiesen sido cotizadas oficialmente en la última sesión de la Bolsa de Comercio de Santiago, precedente a la ocurrencia del robo, la compañía podrá basar la indemnización sobre esta cotización, pero en todos los casos de pérdida de bonos o acciones, la compañía está autorizada para efectuar la indemnización, reemplazando las especies robadas por bonos o acciones de la misma clase y del mismo valor nominal.

EXCLUSIONES

Artículo 5º

Este seguro no cubre :

- a) Infidelidad funcionaria
- b) Hurto
- c) Pérdida, daño o destrucción ocasionadas por, o como consecuencia de :
 - c.1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, poder usurpado, ley marcial o estado de sitio.
 - c.2. Confiscación, detención, nacionalización, requisición o destrucción intencionada y/o embargo por cualquier gobierno o autoridad pública o aduanera.

- c.3. Huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, actos terroristas, individual o colectivo, actos vandálicos, terremoto, maremoto o cualquier otro fenómeno meteorológico o sísmico.
- d) El uso o empleo de la energía atómica y/o nuclear y sus consecuencias.
- e) Desaparición por causas inexplicables, o que se produzcan a consecuencia de riesgos no estipulados en la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Es entendido además, que el incumplimiento de las condiciones y estipulaciones contenidas en esta póliza o anexadas a ella serán consideradas hasta donde de la naturaleza de cada una se lo permita, como condiciones suspensivas del derecho del asegurado a recibir cualquier indemnización.

Artículo 6º Precauciones Razonables

- a. El asegurado debe tomar todas las precauciones razonables para el resguardo de las remesas aseguradas, además del control que pueda ejercitar sobre las remesas despachadas y/o llegadas.
- b. A menos que se obtenga el consentimiento expreso y por escrito de la compañía, o que el hecho obedezca a un caso de fuerza mayor y debidamente justificado, se entiende que el transporte se efectuará por la ruta establecida, cesando la responsabilidad de la compañía si aquella se variase. En general, efectuado el contrato de seguro, le es prohibido al asegurado aumentar en cualquier forma la naturaleza del riesgo, variando las condiciones establecidas en la propuesta de seguro ni debe permitir que ello sea hecho por terceros.

000406

Artículo 7º Reclamaciones

Si cualquier evento da origen a, o pudiera dar origen a un reclamo bajo esta póliza, el asegurado deberá :

- a) Dar aviso a la compañía, suministrando todos los datos, circunstancias del hecho y efectuar todas las diligencias posibles, ya sea para descubrir a los culpables y/o para recobrar las remesas, inclusive denunciar el delito ante las autoridades competentes.
- b) Procurar a su costa, y entregar a o poner de manifiesto a la compañía, todos los libros, recibos, copias, facturas, certificados, comprobantes, pruebas y otros documentos o informaciones que la compañía exija para determinar las causas y el importe de la pérdida.
- c) La compañía quedará exenta de responsabilidad por cualquier pérdida experimentada por las remesas aseguradas, si el aviso de que trata el punto 7º a) de esta condición, no fuera recibido por la Compañía a más tardar dentro de las 48 horas contadas desde el momento en que ocurrió el hecho, salvo que sea por causa de fuerza mayor.
- d) El asegurado dará toda ayuda razonable a la compañía en sus gestiones relacionadas con cualquier reclamo y permitirá a ésta ejecutar por su propia cuenta, todos los pasos necesarios para hacer valer sus derechos contra cualquier tercero en nombre del asegurado, sea antes o después de haber pagado el reclamo al asegurado.

Aún sin necesidad de cesión de los derechos, el asegurador en su carácter de interesado en la conservación de las remesas aseguradas, puede demandar daños y perjuicios a los autores del siniestro.

- e) Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. A éste incumbe demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- f) El monto del seguro deberá ser rehabilitado después de cada siniestro, desde la fecha de liquidación del siniestro, mediante el pago de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Artículo 8º Reclamación Fraudulenta

La compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho de indemnización :

- a) En el caso de que el asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier momento se emplean medios y documentos engañosos o dolosos por el asegurado o con su consentimiento para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza.
- c) Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el asegurado o con su complicidad.
- d) Si el asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta, obstaculiza el ejercicio por parte de la compañía de los derechos estipula-dos en la presente póliza.

Artículo 9º Otros Seguros

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, existen uno o varios contratos de seguros sobre las mismas remesas o cualquier parte de ellas, sean en la misma fecha, anteriores o posteriores, efectuadas por el asegurado o por otra persona o personas, la compañía será responsable de pagar la parte proporcional que le corresponde de tal perdida.

000408

Artículo 10º Cancelación

El seguro puede darse por terminado en cualquier momento a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada de conformidad con la tabla llamada de término corto.

Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier momento, a opción de la compañía, mediante comunicación escrita y certificada, en cuyo caso ésta devolverá al asegurado un 365avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro. En este caso, el seguro se dará por terminado después de transcurrido diez días a contar desde la fecha de la certificación.

Artículo 11º Prescripción

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la compañía al denegar la indemnización por cualquier pérdida, daño o destrucción o al fijar la suma líquida que como indemnización se estime para ello, se considerará caducada en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación le haya sido comunicada por la compañía.

Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamo, se tendrá por firme la decisión tomada por la compañía.

Artículo 12º Comunicaciones

Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía, deberán hacerse directamente entre éstos, por medio de carta certificada u otra forma fehaciente.

000469

Artículo 13º Arbitraje

Si surgiere disputa entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación o aplicación de las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida independientemente de cualesquiera otras cuestiones, a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del Arbitro, éste será designado por la justicia ordinaria. Es entendido que el o los Arbitros antedichos tendrán el carácter de Arbitros arbitradores sin ulterior recurso, a menos que las partes, de común acuerdo, expresamente estipulen lo contrario.

No obstante lo prescrito en el inciso anterior, el Asegurado podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros, las dificultades que se susciten con la Compañía, cuando el monto de las indemnizaciones reclamadas no sea superior a la cifra señalada en el Artículo 3º letra i) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251 de 1931. En todos los casos en que intervenga como Arbitro la Superintendencia de Valores y Seguros, actuará siempre en el carácter de Arbitro-Arbitrador.

Artículo 14º

Se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta Póliza, como hora de término de un seguro no renovado.

Para los efectos de la presente póliza, las partes contratantes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 15º Disposiciones VariasResolución de Contrato

Queda entendido y convenido por las partes, que si al momento del siniestro el asegurado se encontrase en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna en el pago

000410

de la indemnización proveniente de dicho siniestro. Asimismo, la Compañía no responderá del siniestro si éste se produce habiendo transcurrido 60 días contados desde el inicio de la vigencia de la Póliza y el Asegurado no hubiere entregado en la forma convenida los documentos para facilitar el pago de la prima que se cancelará a plazo. Dichos documentos no producirán en caso alguno novación de la obligación de pago de la prima que se documenta (según Circular N° 1599 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 15 de octubre de 1980).

Prorratio - Artículo 532 del Código de Comercio, Incisos 1° y 2°

No es eficaz el seguro sino hasta la concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. No hallándose asegurado el íntegro valor de la cosa, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Por lo tanto, si quedare reconocido que el monto de la remesa excede en el momento del siniestro la suma máxima por viaje establecida en la póliza, el asegurado resultará ser un propio asegurador por el exceso, y en tal concepto soportará su parte proporcional de daños.

CLAUSULA DE AJUSTE DE DECLARACIONES MENSUALES PARA REMESAS EN TRANSITO

Con el objeto de establecer la prima efectiva, el asegurado deberá formular una declaración mensual detallada de las remesas efectuadas, la que será comunicada a la compañía dentro del mes siguiente al que corresponde tal declaración.

Si las declaraciones para un determinado mes no fueran recibidas por la compañía dentro del plazo establecido, se procederá a calcular la prima como si cada una de las remesas se hubieran efectuado en dicho mes, por el monto y frecuencia máxima indicada por el asegurado en la respectiva propuesta, sin que ello signifique reconocimiento por parte de la compañía que éstos

000411

hayan sido los valores reales remesados.

Sobre la base de tales declaraciones se calculará la prima mensual correspondiente al total transportado a la fecha. Una vez consumida la prima mínima cobrada a la iniciación del seguro, el asegurado deberá abonar la prima resultante dentro del mes siguiente al que corresponde tal declaración.

En la liquidación final que se hará al vencimiento del seguro, la prima efectiva correspondiente a los valores remesados, en ningún caso podrá ser inferior a la prima inicial cobrada. Sin embargo, el asegurado podrá solicitar durante la vigencia del seguro rebajar el monto asegurado, procediéndose en dicho caso a devolver la prima no consumida en forma proporcional al monto rebajado.

RIESGO ADICIONAL DE HURTO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda declarado y convenido por el presente adicional, que no obstante lo que contengan en contrario las Condiciones de la Póliza, este seguro cubre además el HURTO, sólo si éste ocurre como consecuencia de un accidente que sufra el vehículo transportador y/o empleado encargado de los valores, durante el transporte de estos mismos.

006412